

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *diez*.  
 Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 12.998

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eloy González Díaz, vecino de Santander, ha presentado el 10 de agosto de 1905 una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Carmelita», de mineral, en el término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco entre las minas «Caterina», «Matilde» y «Carmelita».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo

de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de septiembre 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Transcurridos los treinta días desde la publicación del decreto del señor Gobernador civil, de fecha 10 de agosto de 1905, por el que se declaró cancelado el registro «La Prudencia», núm 12.451, por renuncia voluntaria hecha por el interesado en el acto de su demarcación, se declara franco y registrable su terreno, publicándose en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.

Santander 28 de septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

### DIRECCIÓN GENERAL

DE

### Contribuciones, Impuestos y Rentas

#### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

#### Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado

para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo

de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facultará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el

fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc.; no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Houguer, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud .....	3,40 metros.
Latitud. (En la base superior	0,11 id.
En la inferior .....	0,12 id.
Profundidad .....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.	0,50 metros.
Id. del segundo ...	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto .....	0,80 id.
Id. del quinto .....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.....	3,40 id.
---	----------

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva

cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más ochos meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, varijas, etc.; y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos peladas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bonnizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las cetas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio ó julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que

sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas; permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza

y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales, en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de abril de 1898.

# DIRECCION GENERAL DE CONTRATO

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos de dicha provincia á instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	ALTAS — Estéreos	Tasación — Pesetas
308	Villafufre.....	Cagigal del Rey, Caballar.....	Escobedo.....	Q. ped. <sup>ta</sup> Ehrh.....	240-»	»	»	»	50	62 50
310	Idem.....	Cuesta Mijares, Caballar.....	Villafufre.....	Idem.....	202-»	8	4,000	80	50	62 50
311	Idem.....	Hoyos, Rebollar y Tablado.....	Rasillo.....	Idem.....	140 »	»	»	»	60	75
26	Voto.....	Candiano, Carrasco, etc.....	Carasa.....	Idem.....	378,82-t	50	12,500	250	60	75
27	Idem.....	Encinal y Hayadal.....	Padiérniga.....	F. sylvatica L.....	377,00-»	»	»	»	50	62 50
28	Idem.....	Encinedo y Muñeiro.....	San Mamés.....	Q. ped. <sup>a</sup> Ehrh.....	102,53-»	»	»	»	50	62 50
29	Idem.....	Hocina, Runates, etc.....	Nates y Rada.....	Idem.....	310,25-»	24	12,000	240	75	87 50
30	Idem.....	Las Quebrantas, Sierra Llaner.....	Llaner.....	Idem.....	146,97-»	»	»	»	»	»
31	Idem.....	Robledal y Hayal de San Andrés.....	Bueras.....	Idem.....	374,00-»	4	4,000	80	10	60
32	Idem.....	Rodiles y Cueva.....	San Bartolomé.....	Idem.....	389 50-»	»	»	»	30	37 50
33	Idem.....	Tejo y Dehesa.....	Bádames.....	Idem.....	82,75-»	»	»	»	»	»

## MONTES INVESTIGADOS

Astillero.....	Carbonera.....	Guarnizo.....	Q. ped. <sup>a</sup> Ehrh.....	0,75-t	»	»	»	»	»
Idem.....	Rura.....	Idem.....	Idem.....	4,69 »	»	»	»	»	»
Idem.....	Cateruca.....	Idem.....	Idem.....	16,62 »	»	»	»	»	»
Idem.....	Potrañes.....	Idem.....	Idem.....	11,30-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Morero.....	Idem.....	Idem.....	5,61-»	»	»	»	»	»
Camargo.....	Sierra de Parayas.....	Maliaño.....	Herbáceas.....	70-a	»	»	»	»	»
Castro Urdiales.....	El Cueto.....	Castro.....	Q. ilex. L.....	4-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Campo y Monte Coto-lino.....	Idem.....	U. europæus. L.....	3-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Puntilla y Rubias.....	Mioño.....	Idem.....	20-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Setares.....	Otañes.....	Idem.....	8-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Mieres.....	Ontón.....	Herbáceas.....	40-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Montecillo.....	Islares.....	Q. ilex. L.....	3-»	»	»	»	»	»
Ramales.....	Bárcena-Masante.....	Ramales.....	Q. ped. <sup>a</sup> Ehrh.....	180,80-t	»	»	»	»	»
Santander.....	Hoyos, Caleros, Llantias, etc.....	Cueto.....	U. europæus L.....	40-a	»	»	»	»	»
Idem.....	Campo del Boñigal.....	Idem.....	Idem.....	4-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Arenal de Arnia.....	Idem.....	Herbáceas.....	20 »	»	»	»	»	»
Idem.....	Rostrillo.....	San Román.....	U. europæus. L.....	130,63-t	»	»	»	»	»
Idem.....	Alisal.....	Idem.....	P. pinea. L.....	45,68-»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Regata.....	Idem.....	Herbáceas.....	4,23-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Albericia.....	Monte.....	Idem.....	5-a	»	»	»	»	»
Idem.....	Rastrillo.....	Idem.....	U. europæus, L.....	30-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Peñacastillo.....	Peñacastillo.....	Idem.....	25,40-t	»	»	»	»	»
Idem.....	Rocandial.....	Idem.....	Idem.....	26,80-»	»	»	»	»	»
Santoña.....	El Gromo.....	Santoña.....	Herbáceas.....	29,34-»	»	»	»	»	»
Idem.....	El Puntal.....	Idem.....	Idem.....	79,44-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Arenal de Berria.....	Idem.....	Idem.....	13,95-»	»	»	»	»	»
Idem.....	Arenal contiguo á Berria.....	Idem.....	Idem.....	16,00-»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.....	Cucubillo.....	Santibáñez.....	U. europæus. L.....	25-a	»	»	»	»	»
Idem.....	La Tejera.....	Idem.....	Q. ped. <sup>a</sup> Ehrh.....	40 »	»	»	»	»	»
Idem.....	Nogalera y Pesquera.....	Idem.....	Pop. alba. L.....	0,20-»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Tejera.....	Tezanos y Pedroso.....	Q. ped. <sup>a</sup> Ehrh.....	150-»	»	»	»	»	»
TOTALES.....					891	478,900	9.539 50	8.260	12.004 »

Santander 15 de mayo de 1905.—Es copia: El Ayudante, Guillermo Mijancos.

# CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

## PROVINCIA DE SANTANDER

Cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é

BASAS — Esté- reos	Tasación — Pesetas	PASTOS							PIEDRA		Resumen de tasacio- nes — Pesetas	Observaciones	
		MENOR			Tasación — Pesetas	ESTACION	MAYOR	Tasación — Pesetas	ESTACION	Metros cúbicos			Tasación — Pesetas
		Lanar	Cabrío	Cerda									
		200	»	»	100	Todo el año	110	165	Todo el año	»	»	327 50	
		150	»	»	75	Idem.....	100	150	Idem.....	»	»	367 50	
		100	»	»	50	Idem.....	60	90	Idem.....	»	»	215	
50	55	100	»	»	100	Idem.....	100	200	Idem.....	100	200	880	Arboles de la especie roble y piedra para subasta.
		94	75	»	206 50	Idem.....	50	100	Idem.....	»	»	369	
		20	10	»	35	Idem.....	25	50	Idem.....	»	»	147 50	
125	141 25	53	21	»	84 50	Idem.....	95	190	Idem.....	»	»	743 25	
50	62 50	20	10	7	42	Idem.....	36	72	Idem.....	»	»	176 50	
		60	50	»	135	Idem.....	60	120	Idem.....	»	»	395	Idem de haya para subasta. Leñas de troncos inmaderables.
		70	50	»	145	Idem.....	60	120	Idem.....	»	»	302 50	
		10	4	»	16	Idem.....	29	58	Idem.....	»	»	74	

### Y NO CATALOGADOS

		»	»	»	»	»	1	1 50	Todo el año	»	»	1 50	
		»	»	»	»	»	2	3	Idem.....	»	»	3	
		»	»	»	»	»	8	12	Idem.....	»	»	12	
		»	»	»	»	»	6	9	Idem.....	»	»	9	
		»	»	»	»	»	2	3	Idem.....	»	»	3	
		»	»	»	»	»	20	30	Idem.....	»	»	30	
		4	2	»	4	Todo el año	»	»	»	»	»	4	
		3	»	»	1 50	Idem.....	»	»	»	»	»	1 50	
		20	»	»	10	Idem.....	»	»	»	»	»	10	
		8	»	»	4	Idem.....	»	»	»	»	»	4	
		40	»	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	20	
		3	»	»	1 50	Idem.....	»	»	»	»	»	1 50	
		»	»	»	»	»	25	37 50	Todo el año	30	60	97 50	Piedra para subasta.
		»	»	»	»	»	10	15	Idem.....	»	»	15	
		»	»	»	»	»	2	3	Idem.....	»	»	3	
		»	»	»	»	»	8	12	Idem.....	»	»	12	
		»	»	»	»	»	60	90	Idem.....	»	»	90	
		»	»	»	»	»	20	30	Idem.....	»	»	30	
		»	»	»	»	»	2	3	Idem.....	»	»	3	
		»	»	»	»	»	1	1 50	Idem.....	»	»	1 50	
		»	»	»	»	»	10	15	Idem.....	»	»	15	
		»	»	»	»	»	15	22 50	Idem.....	»	»	22 50	
		»	»	»	»	»	10	15	Idem.....	»	»	15	
		30	»	»	15	Todo el año	10	15	Idem.....	»	»	30	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		»	»	»	»	»	50	75	Todo el año	»	»	75	
		25	10	»	22 50	Todo el año	»	»	»	»	»	22 50	
		»	»	»	»	»	30	45	Todo el año	»	»	45	
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		50	»	»	25	Todo el año	40	60	Todo el año	»	»	85	
9.130	10.902	27.608	2.451	57	16.840 50		23 933	36.407	»	1.110	975	86.668	»

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la concesión minera «Babilonia», núm. 68, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su reglamento para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el art. 24 del citado reglamento.

Número de orden .....	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	OBSERVACIONES
1	Prado	Laspra.	Rafael Dargoa	Santander.	Basilio González	Camargo	
2	Idem.	Idem.	Valentin Castanedo	Camargo	Bonifacio Garcia	Idem.	
3	Idem.	Idem.	José Somavilla	Santander.	Gonzalo Salmón	Idem.	
4	Idem.	Idem.	José Lanza	Escalante.	Pío López	Idem.	
5	Labrantío.	Idem.	Sociedad Nueva Montaña.	Santander.	Santiago Lanza.	Idem.	
6	Idem.	Idem.	Herederos de Ramona Calderón.	Camargo	Los mismos	Idem.	
7	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	
8	Prado	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	
9	Labrantío.	Idem.	Matías Ruiz	S.ª M.ª Cayón	José Sánchez.	Idem.	
10	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Basilio Vallejo	Idem.	
11	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Isabel Liaño	Idem.	
12	Idem.	Idem.	Máximo Oruña	Idem.	Servando Escobedo	Idem.	
13	Idem.	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Casto Bolado	Idem.	
14	Prado	Idem.	Federico Entrecanales.	Camargo	El mismo	Idem.	
15	Idem.	Idem.	Alejandro Gómez	Idem.	Idem	Idem.	
16	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	Nicanor Ruiz.	Revilla	
17	Labrantío.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	José Sañudo	Camargo	
18	Idem.	Idem.	Juan Aldasoro	Santander.	Ignacio Balategui.	Idem.	
19	Idem.	Idem.	José Lanza	Escalante.	José Fernández.	Idem.	
20	Prado	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Viuda de Francisco Pumera	Idem.	Idem y la núm. 182 ídem id.
21	Labrantío.	Idem.	Martín Ruiz	S.ª M.ª Cayón	Isabel Liaño	Idem.	
22	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	Ignacio Balategui.	Idem.	Idem y la núm. 181 ídem id.
23	Prado	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Ramón Salcines	Idem.	Idem y la núm. 180 ídem id.
24	Idem.	Idem.	Carmen Cobián	Camargo	Vicente Lanza	Idem.	Idem y la núm. 178 ídem id.
25	Labrantío.	Idem.	León Castañera.	Idem.	El mismo	Idem.	
26	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	Nicanor Ruiz	Revilla	
27	Prado	Idem.	Herederos de Juan Rodríguez.	Idem.	Antonio Calva	Camargo	
28	Labrantío.	Idem.	Bonifacio Agüero	Camargo	El mismo	Idem.	Idem y la núm. 169 ídem id.
29	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	José Sañudo	Idem.	
30	Idem.	Idem.	José Bolado	Camargo	El mismo	Idem.	Idem y la núm. 168 ídem id.

Esta y la núm. 184 eran una finca

32	Idem.	Rufino Gómez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
33	Idem	Segundo Sierra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
34	Prado	José María Cagigas	Revilla	Fulgencio Hondal	Idem.	Idem.
35	Labrantío	Sociedad Nueva Montaña.	Santander.	Santiago Lanza	Idem.	Idem.
36	Idem.	Herederos de Francisco Pumera	Camargo	Rosa Maza.	Idem.	Idem.
37	Prado	Eduvigis Lanza	Idem.	La misma	Idem.	Idem.
38	Idem.	Rufino Gómez	Idem.	José Lanza.	Idem.	Idem.
39	Idem.	Modesta Ortiz.	Muriedas	Isidoro Portilla	Idem.	Idem.
40	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Lucas Solana.	Idem.	Idem.
41	Idem.	Julian Navarro	Camargo	El mismo	Idem.	Idem.
42	Idem.	Junta Administrativa.	Idem.	Idem	Idem.	Idem.
43	Idem.	Antonio Salmón.	Herrera.	Idem	Idem.	Idem.
44	Idem.	Modesta Ortiz.	Muriedas	Florentino Lanza	Idem.	Idem.
45	Idem.	José Somavilla	Santander.	José Fernández	Idem.	Idem.
46	Idem.	Modesta Ortiz.	Muriedas	Isabel Liaño	Idem.	Idem.
47	Idem.	Federico Entrecanales	Camargo	El mismo	Idem.	Idem.
48	Idem.	Pedro Benedicto	Idem.	Anastasio Bárcena.	Revilla	Idem.
49	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Idem.	Isidoro Portilla	Camargo	Idem.
50	Idem.	Antonio Salmón.	Idem.	El mismo	Idem.	Idem.
51	Idem.	Herederos de Ramón de la Torre	Idem.	Segundo Sierra.	Idem.	Idem.
52	Idem.	Isidoro Lanza.	Idem.	José Traspuesta.	Idem.	Idem.
53	Idem.	Carmen Cobián	Idem.	Necífero Torre	Idem.	Idem.
54	Idem.	Idem	Idem.	Gonzalo Salmón	Idem.	Idem.
55	Idem.	Ramona Calderón.	Idem.	La misma	Idem.	Idem.
56	Idem.	Herederos de Tomás Escobedo	Idem.	El mismo	Idem.	Idem.
57	Idem.	Idem de María Morenillo.	Idem.	Antonio Calvo	Idem.	Idem.
58	Idem.	Idem de Tomás Escobedo	Idem.	Idem	Idem.	Idem.
59	Idem.	Idem de Froilán García	Idem.	Ellos mismos.	Idem.	Idem.
60	Idem.	Facundo Arce	Idem.	Idem	Idem.	Idem.
61	Idem.	Felipa García.	Revilla	Gonzalo Salmón	Idem.	Idem.
62	Idem.	María Morenillo.	Camargo	Miguel Calvo.	Idem.	Idem.
63	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Isidoro Portilla	Idem.	Idem.
64	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Los mismos	Idem.	Idem.
65	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Isidoro Portilla	Idem.	Idem.
66	Idem.	Herederos de María Navarro	Revilla	Los mismos	Revilla.	Idem.
67	Idem.	Idem de Benita Bolado.	Idem.	Idem	Camargo	Idem.
68	Idem.	Beatriz Lanza.	Santander.	Pedro Benedicto	Idem.	Idem.
69	Idem.	Angel García	Camargo	El mismo	Idem.	Idem.
70	Idem.	Santiago Lanza	Idem.	Idem	Idem.	Idem.
71	Idem.	Carmen Entrecanales	Idem.	Antonio Sierra	Idem.	Idem.
72	Idem.	Herederos de Pedro Víctor Barros.	Idem.	Fermin Meruelo	Revilla	Idem.
73	Idem.	Idem de Benita Bolado.	Revilla	Los mismos	Camargo	Idem.
74	Idem.	Antonio Salmón.	Camargo	El mismo	Idem.	Idem.
76	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Adolfo Pacheco.	Idem.	Idem.
77	Idem.	María Morenillo.	Revilla	Adolfo Sáez	Idem.	Idem.
78	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Adolfo Pacheco.	Idem.	Idem.
79	Idem.	Ramona Calderón.	Camargo	La misma	Idem.	Idem.
80	Idem.	Francisco Diaz	Idem.	Idem	Idem.	Idem.

Idem y la núm. 158 idem id.  
Idem y la núm. 157 idem id.  
Idem y la núm. 156 idem id.  
Idem y la núm. 155 idem id.  
Idem y la núm. 143 idem id.  
Idem y la núm. 138 idem id.  
Idem y la núm. 137 idem id.

Idem y la núm. 86 idem id.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Comillas

Encontrándose vacante la plaza de veedor municipal, se anuncia su provisión para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, contados desde que este anuncio se fije en el BOLETÍN OFICIAL.

Las solicitudes vendrán acompañadas de título profesional y documentos que convenga al interesado.

El sueldo anual será de 375 pesetas por las obligaciones propias del cargo y la inspección diaria de las carnes que se sacrifiquen en el Matadero municipal, y el agraciado puede concertarse por otras 375 pesetas anuales con la Sociedad ganadera de Ruiseñada.

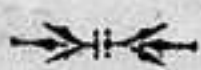
Comillas 25 septiembre 1905.—  
El Alcalde N. de la Vara.



## Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Por término de quince días se hallan confeccionadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año último de 1904 y el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, por justa y legal que fuera.

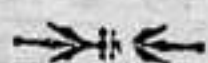
San Miguel de Aguayo 27 de septiembre de 1905.—*Manuel López.*



## Ayuntamiento de Puente Viego

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de examen y reclamaciones.

Puente Viego y septiembre 23 de 1905.—*El Alcalde, Domingo Sáinz Pardo.*

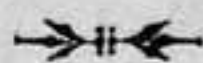


## Ayuntamiento de Valdeprado

El presupuesto municipal ordinario para el próximo de 1906 se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por tantos vecinos lo juzguen conveniente y formular las reclamaciones que crean justas.

Valdeprado 26 de septiembre de 1905.—*El Alcalde, Ventura Corral.*



## Ayuntamiento de Laredo

Hállándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, tiene acordado este Ayuntamiento que se provea por concurso y que se admitan solicitudes á los aspirantes por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 500 pesetas, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que acrediten ser ciudadanos españoles y tener el título de Profesores en Veterinaria.

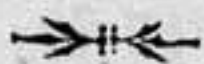
Laredo 26 septiembre 1905.—  
*El Alcalde, Wenceslao L. Hurtado.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á la causa criminal contra Juan y Apolinar García González sobre homicidio, tiene acordado que se cite en forma, á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á José Martínez y Martínez é Isidoro Campo, mineros y que han estado trabajando en San Salvador y Pámanes, pero que se ignora el actual paradero de los mismos, para que el día quince de noviembre, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Santoña á nueve de septiembre de mil novecientos cinco.—*El Escribano, Sebastián Olazábal.*

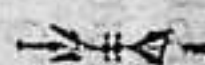


### CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumpli-

miento de carta orden de la Superioridad, referente á la causa criminal sobre homicidio contra Manuel Vázquez y Francisco Fayo Butrón, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los expresados Francisco Fayo Butrón y Manuel Vázquez, y á los testigos Francisco Amenabia y Francisco Ruiz, mineros, que han estado trabajando en los pueblos de C. bárceno y Pámanes, pero que en la actualidad se ignora el paradero de los cuatro citados sujetos, para que el día trece de noviembre próximo, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican los procesados Butrón y Vázquez serán reducidos á prisión, y los otros incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Santoña á nueve de septiembre de mil novecientos cinco.—*El Escribano, Sebastián Olazábal.*



### EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hace saber: Que en este Juzgado, y á instancia de don José Diego Madrazo y Azcona, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Nicanor Diego Madrazo y Azcona, de cincuenta y dos años, viudo, farmacéutico, natural de Vega de Pas, que falleció abintestato en su domicilio de Ontaneda el día veintiséis de mayo último. Reclaman su herencia don José, doña Carlota y don Enrique Diego Madrazo y Azcona, hermanos del finado, y su sobrina carnal doña María Muñoz y Diego Madrazo, en representación de su difunta madre doña Dolores Diego Madrazo y Azcona, hermana también del causante don Nicanor.

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Villacarriedo treinta de septiembre de mil novecientos cinco.—*Fernando Valverde.*—*Ante mí, Germán Serrano.*

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER